

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Oficios CGAJ/AI/0290/2022 y anexos de Galdino Torrecillas Herrera, en su carácter de Consejero General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.	308-SEPJF y 002894

Las primeras documentales fueron remitidas mediante expediente electrónico y las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y ambas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del **Consejero General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento decretado mediante auto de veintisiete de enero de dos mil veintidós, al remitir el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que contiene la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos formulados en relación con la misma. Por consiguiente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el veintinueve de octubre de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), 54 y 73, fracción X, en su porción normativa ‘insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 74 en sus porciones normativas ‘Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06’, ‘Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.17 a 7.06’ y ‘Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06’, y 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020,*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020

publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

De lo transcrito se advierte que en la sentencia de mérito se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad **93/2020**; además, se declaró la invalidez de diversos artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, Lerdo y Tamazula, todos del Estado de Durango.

En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de dicha ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Durango, lo que aconteció el nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio **30285/2020**¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional y los votos respectivos fueron hechos del conocimiento de todas las partes, así como de los municipios que se mencionan en la referida resolución, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y que la publicación correspondiente se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango³, en el Diario Oficial de la Federación⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷ en relación con los diversos 59⁸ y 73⁹, de la Ley

¹ Tal como se advierte a foja 591 del expediente principal.

² Visibles a fojas 826 y 827; de 829 a 831; 863 a 870; 921 y 922; 931; 983; 985 a 987 y 1004 del expediente en que se actúa.

³ De conformidad con el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 3 Bis, Tomo CCXXXVII, de nueve de enero de dos mil veintidós, visible de fojas 1032 a 1083 de los autos.

⁴ Conforme a la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, de página 169 a la 209, visible a fojas 955 a 975 de este expediente.

⁵ Publicados el 25 de junio de 2021. Registros 29899, 43986 y 43987. Undécima Época, Pleno, Libro 2, Junio de 2021, Tomo II, páginas 1870, 1953 y 1961.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:36Z / 15/03/2022T17:40:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 20 06 31 67 f1 1c 39 e5 c3 87 f5 29 c6 81 15 1e ff ec df b3 37 3f 94 95 90 09 a3 01 96 70 dd 75 b9 e7 81 b0 1e 2b 3f d0 c5 c3 30 18 51 36 94 63 c9 f9 00 8c 12 ef 64 19 3c 1c df 56 2c e0 60 85 94 72 8f 32 44 59 18 36 f4 86 ce 4b 60 1c 6d 4d b6 01 1c 4c fb 00 2a 3b a3 18 48 7a 98 0f e6 7e 86 4d 12 4c 0e 58 93 d0 66 5f a9 92 51 76 a6 12 4f 36 41 27 a7 c8 2e 21 f3 e0 4f 10 7f 6d 25 32 98 0c b6 7a 0c b1 eb 06 9f c0 53 a3 ba 09 61 1e 1a 43 6d 5d 21 23 2f b6 95 75 3d 03 de 2b cc fc 36 cd 45 59 7c 91 6b de b0 c0 46 6b 9d b4 2c 4e 87 e2 5e d9 59 b5 cb 26 88 b3 59 a0 d9 2e a4 aa ce f8 36 9b 4a 8a 8b 68 47 ea 35 36 49 86 73 5c 15 4c 6e c2 0d 6c 3a 32 53 da 81 a8 d0 14 f2 3a 6f f7 8f 49 cb 88 ac d6 7c a2 03 29 8e 52 f5 e8 2a 8f ca a7 eb 7b ce 5c 17 07 46 f7 25 f8 7e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:36Z / 15/03/2022T17:40:36-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:36Z / 15/03/2022T17:40:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528228			
	Datos estampillados	D62DBC62372BD28E46C1E312DEBE4131691C02F9C6F3DD69BC7407252D509C07			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:38:09Z / 11/03/2022T15:38:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 13 cf df 6c 77 39 ca 51 91 3f 7c 1b c9 d1 8a e9 63 a3 c7 56 84 37 9d aa 59 f1 76 e5 27 ba a7 4c 37 7b 3e bf 57 b7 52 6b ac d4 27 d3 63 30 1c 13 b3 d5 45 b3 9c 1c f6 43 2f 43 54 e5 c7 17 60 92 93 73 e0 2e b4 ab 8f f9 39 cf 9e b7 ef 2c a3 18 56 7f 0b a6 f3 5c 08 30 ad 52 36 6c 3a db 84 f4 fe b2 ec a5 03 7b ec 93 22 95 90 56 97 b8 da ad c0 bb 76 a2 4d 04 ea 11 02 ef 27 51 46 3c ba 21 35 c5 51 7c db 4e b7 52 90 1e 2f 08 28 fb 60 ef 04 db e3 82 37 56 75 bc 1e 3e e0 59 18 6b 21 5c e4 20 56 28 28 f7 89 f9 68 ca e1 fb ee 1b c5 da d5 c2 40 66 16 47 be 29 b1 7b f9 3f ef 91 9d 28 c8 4b a3 2b ec ad 22 55 87 8d fa d6 57 71 cc 8a 76 6b d3 c9 97 00 c1 c0 b4 6a 44 2c 2b 73 a3 38 da 81 1b 4e c8 5d 1f e1 c1 bd 75 65 5f 69 f4 75 36 bb 2c 3f fa 2c 7f 5f 2f fc 64 68 9b 90 2a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:38:10Z / 11/03/2022T15:38:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:38:09Z / 11/03/2022T15:38:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4518741			
	Datos estampillados	8ABD0D306E6CFE328B505DA5BAAA9CE4B09CB05A21312F139C32611A6C729285			